



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de octubre de 2010.
C-106-10.

Licenciado

Luis Cucalón

Director General de Ingresos

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 201-01-1909, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la autoridad competente para instruir las sumarias y sustanciar la primera instancia de una denuncia por defraudación fiscal presentada contra un funcionario del Órgano Judicial con mando y jurisdicción a nivel nacional.

En relación al tema objeto de su consulta, resulta pertinente anotar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 del decreto de gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, como quedó modificado por el artículo 129 de la ley 8 de 2010, a partir del 1 de julio de 2010, la autoridad competente para conocer de los procesos fiscales penales, categoría que comprende las denuncias de defraudación fiscal, será aquella que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las facultades que para tal efectos le otorga la referida norma reglamentaria.

No obstante, en el caso específico de aquellas denuncias que se presenten contra funcionarios del Órgano Judicial que tengan mando y jurisdicción a nivel nacional, se deberá atender a la norma especial contenida en el numeral 1 del artículo 94 del Código Judicial, cuyo texto expresa lo siguiente:

“Artículo 94. La Sala Segunda conocerá en una sola instancia, conforme al procedimiento que señale la ley:

...

1. De las causas por delitos o faltas cometidas por los Magistrados y los Fiscales de Distrito Judicial, los viceministros, los agentes diplomáticos de la República, los directores y

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

gerentes de instituciones autónomas y semiautónomas, los delegados o comisionados especiales del Gobierno Nacional que desempeñen su misión en el extranjero, el Director del Registro Público y del Registro Civil, y los que desempeñen cualquier otro cargo en todo el territorio de la República que tengan mando y jurisdicción en dos o más provincias que no formen parte de un mismo Distrito Judicial;
2. ...”. (resaltado nuestro).

En torno al contenido del referido numeral 1 del artículo 94 del Código Judicial, en auto de 18 de julio de 2008, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

“ ...

La competencia, en lo judicial, es la facultad de administrar justicia en determinadas causas y se fija por razón del territorio, la naturaleza del asunto, por su cuantía o **por la calidad de las partes.**

Ese último factor de competencia –la calidad de las partes– es el que atribuye a la Sala de lo Penal el conocimiento como tribunal de instancia de los delitos o faltas cometidos por ciertos funcionarios públicos, como lo establece el numeral 1 del artículo 94 del Código Judicial.

...”. (resaltado y subrayado nuestro).

En atención a las consideraciones anteriormente expresadas, esta Procuraduría concluye que, conforme con lo que dispone el numeral 1 del artículo 94 del Código Judicial, la sustanciación de la primera instancia en las causas relacionadas con la presunta comisión del delito de defraudación fiscal por funcionarios del Órgano Judicial a los que se refiere el artículo 94 del Código Judicial, arriba citado, será de competencia privativa de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en una sola instancia.

En lo concerniente a la autoridad competente para instruir las sumarias respectivas, del texto del artículo 1317 del Código Fiscal, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 del Código Judicial, se desprende que las investigaciones relacionadas con la presunta comisión del delito de defraudación fiscal, deberán ser realizadas por el

funcionario que designe el magistrado sustanciador en su condición de funcionario competente de primera instancia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

